

Programa de Subsidio de Energía para el Hogar Persona no ciudadana estadounidense que satisface las condiciones

Una Persona no ciudadana estadounidense que satisface condiciones es aquella que cumple con uno de los siguientes requisitos:

- Se le ha otorgado un estado de persona residente permanente no ciudadana estadounidense bajo el Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Se le ha otorgado asilo en virtud de la Sección 208 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Ha sido admitida como persona refugiada a Estados Unidos en virtud de la Sección 207 del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Ha sido admitida por razones humanitarias o por razones de interés público («paroled») a Estados Unidos bajo la Sección 212(d)(5) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) por un período mínimo de un año; o
- Se le ha suspendido la deportación en virtud de la Sección 243(h) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA), vigente al 1º de abril de 1997, o la remoción ha sido suspendida en virtud de la sección 241(b)(3) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA); o
- Se le ha otorgado ingreso condicional en virtud de la sección 203(a)(7) del Acta de Inmigración y Nacionalidad (INA) vigente con anterioridad al 1º de abril de 1980; o
- Se le ha otorgado un estado como persona ingresante cubana o haitiana, según lo define la Sección 501(e) del Acta de Servicios Educativos para Refugiados de 1980; o
- Ciertas personas no ciudadanas estadounidenses que han sido maltratadas o personas no ciudadanas estadounidenses que son víctimas de trata de personas, conforme a 8 U.S.C. 1641(c); o
- Personas americanas autóctonas nacidos en Canadá para quienes las normas de la Sección 289 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad aplican; o
- Personas miembros de una tribu indígena reconocida federalmente, conforme a la Sección 4(e) de la Ley de Autodeterminación Indígena y Asistencia Educativa (25 U.S.C. 5304(e)), que hayan nacido fuera de Estados Unidos; o
- Han sido admitidas a Estados Unidos como personas inmigrantes americano asiáticas según se describe en la sección 402(a)(2)(A)(i)(V) del Acta de Reconciliación de Responsabilidad Personal y Oportunidad de Trabajo de 1996 (8 U.S.C. 1612(a)(2)(A)(v)); o
- Ciertas personas miembros de la tribu hmong o laosiano de Highland; o
- Servicio militar activo que no sea servicio activo para entrenamiento en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, o sus cónyuges, cónyuges sobrevivientes que no hayan contraído matrimonio de nuevo, o niños dependientes que no se hayan casado de tales personas no ciudadanas estadounidenses, si tales cónyuges o niños dependientes son también personas no ciudadanas estadounidenses habilitadas; o

LDSS-4998-SP (Rev. 11/22) Subsidio de Energía para el Hogar para Persona no Ciudadana Estadounidense que Satisface las Condiciones

- Personas no ciudadanas estadounidenses habilitadas que son veteranas y que (1) hayan recibido un descargo de carácter honorable de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos y no debido a extranjería, o (2) que tengan una condición habilitante, como se estipula en la Sección 350 de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, y que hayan recibido un descargo distinto al descargo por mala conducta o deshonorables (y no sobre la base de su estado de extranjería) de las Fuerzas Armadas, o (3) son personas veteranas LGBT que hayan recibido un descargo, como se estipula en la Sección 350 de la Ley Ejecutiva del Estado de Nueva York, y hayan recibido un descargo distinto al descargo por mala conducta o deshonorables (y no sobre la base de su estado de extranjería) de las Fuerzas Armadas; o sus cónyuges, cónyuges sobrevivientes que no hayan contraído matrimonio de nuevo, o niños dependientes que no se hayan casado si tales cónyuges o niños dependientes son también personas no ciudadanas estadounidenses en una situación que cumple con los requisitos; o
- Ciertas personas ciudadanas Afganas a quienes se les ha otorgado el Permiso por Razones Humanitarias o de Interés Público (paroled), conforme a la sección 212(d)(5)(A) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad que (1) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled), entre el 31 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, o (2) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled) después del 30 de septiembre de 2022, y (a) la persona es cónyuge o hijo de una persona que fue evacuada de Afganistán y admitida en Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled) entre el 31 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, o (b) es la persona con nexo parental o tutora legal de un niño no acompañado que ingresó a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público (paroled), entre el 31 de julio de 2021 y el 30 de septiembre de 2022; o
- Víctimas de una forma severa de trata de personas que tengan en su poder una certificación o carta de habilitación del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos de conformidad con la Ley del 2000 sobre Protección a Víctimas de Trata de Personas y Violencia, como se enmienda; o
- Ciertas personas ciudadanas ucranianas a quienes se les ha otorgado el Permiso por Razones Humanitarias o de Interés Público (paroled), conforme a la sección 212(d)(5) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad o 8 U.S.C. § 1182(d)(5) que (1) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público, entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, o (2) ingresaron a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público después del 30 de septiembre de 2023, y es (a) el conyuge o hijo de una persona ciudadana ucraniana, o una persona que residió habitualmente por última vez en Ucrania, admitida a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, o (b) es la persona con nexo parental o tutora legal o cuidadora primaria de un niño no acompañado que es ciudadano o nacional ucraniano y el niño ingresó a Estados Unidos por razones humanitarias o de interés público, entre el 24 de febrero de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.
- ciertas personas ciudadanas iraquíes o ciudadanas afganas que se les ha otorgado un estado migratorio especial conforme a 101(a)(27) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad; o la sección 602(B)(1) de la Ley de Protección de Aliados Afganos del 2009, (AAPA)/Sec 1059(a) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional del 2006 (NDAA).